



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00228
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado (s): INES NAVARRO OLAVE y SAUL DIAZ QUINTERO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 09 de diciembre de 2020.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **INES NAVARRO OLAVE** y **SAUL DIAZ QUINTERO**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Inexistencia de poder para formular demanda contra el señor **SAUL DIAZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.796.178.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **INES NAVARRO OLAVE** y **SAUL DIAZ QUINTERO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00228
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado (s): INES NAVARRO OLAVE y SAUL DIAZ QUINTERO

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.897.984 expedida en el San Gil – Santander y portador (a) de la T.P. No. 211.340 del C. S de la Judicatura, para que como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a596a0b1fcc43a030210558e5b6321b90db2195ca556cd9f60ebb81bf1856d1a**
Documento generado en 10/12/2020 10:56:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>